



Expediente: PAOT-2022-3391-SPA-2483
Y acumulados: PAOT-2022-3817-SPA-2795
PAOT-2022-4872-SPA-3599

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4443-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-3391-SPA-2483** y su acumulado **PAOT-2022-3817-SPA-2795** y **PAOT-2022-4872-SPA-3599** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Todo el día lo tienen amarrado no lo meten a su casa aunque llueva o pase cualquier cosa. Lo tienen muy descuidado (...)* [Ubicación de los hechos calle Nahuatlacas, manzana 34, lote 41, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán] (...) y la segunda refiere que: (...) *Se encuentra un perrito que siempre está amarrado, no le dan agua ni comida y no tiene una casa digna, no le limpia y cuando llueve se moja (...)* [hechos que tienen lugar en calle Nahuatlacas, manzana 34, lote 41, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán] (...), y la tercera refiere que: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de color blanco con negro talla grande, el cual se encuentra permanentemente amarrado, sin recibir alimento constante, los hechos se observan desde hace 8 meses (...)* también tienen gatos los cuales los matan (...) [hechos que tienen lugar en calle Nahuatlacas, manzana 34, lote 41, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en Calle Nahuatlacas, manzana 34, lote 41, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-3391-SPA-2483
Y acumulados: PAOT-2022-3817-SPA-2795
PAOT-2022-4872-SPA-3599

No. Folio: PAOT-05-300/200-4443-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino de raza criollo, el cual se describe a continuación:

1.-Hembra de aproximadamente 1 año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Cruza", tiene un pelaje color blanco con negro.

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que tiene costillas y vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y tiene clara pérdida de masa muscular, refiriendo el visitado que es debido a que acababa de tener perrito hace aproximadamente 15 días.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observa amarrado al cuello y no cuenta con collar o pechera en la vía pública específicamente en la entrada del inmueble, el visitado refiere que durante el día se queda en dicho sitio y por las noches se encuentra al interior. Dicho sitio se encuentra limpio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo y tortilla 3 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- El canino debe permanecer al interior y libre.
- Alimentarlo adecuadamente para que tenga el peso adecuado.

En seguimiento a la denuncia, se personal de esta Procuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en la que desde la vía pública no se apreció ningún ejemplar canino en dicho sitio, por lo que se entrevistaron con un habitante del inmueble quien refirió que el canino ya no se encontraba en dicho sitio, por lo que los hechos que motivaron sus denuncias dejaron de existir.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, **de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.**



Expediente: PAOT-2022-3391-SPA-2483

Y acumulados: PAOT-2022-3817-SPA-2795

PAOT-2022-4872-SPA-3599

No. Folio: PAOT-05-300/200-4443-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino en la vía pública en el domicilio ubicado en calle Nahuatlacas, manzana 34, lote 41, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán y se identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - El canino debe permanecer al interior y libre.
 - Alimentarlo adecuadamente para que tenga el peso adecuado.
- Personal de esta Procuraduría en la última visita de reconocimiento de hechos en domicilio ubicado en calle Nahuatlacas, manzana 34, lote 41, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán , en la que no se constató la existencia de ningún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS